

## Regulan el tratamiento de la promoción de la inversión privada en el distrito

### ORDENANZA N° 393-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha; el Dictamen N° 022-2015-CAFSF/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización y el Dictamen N° 025-2015/MSI-CAJLS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales, el Memorandum N° 0216-2015-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal, los Informe N° 0404-2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 212-2015-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo, Informe N° 160-2015-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en virtud de la cual el Concejo Municipal ejerce función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la citada ley orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en el marco del Decreto Legislativo 1012 – Ley Marco de Asociaciones Públicas – Privadas, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 146-2008-EF y modificatorias, y demás normas sobre la materia se emitió la Ordenanza N° 271-MSI de fecha 26 de mayo del 2009, que declaró de interés distrital la promoción de la inversión privada en el distrito de San Isidro para la implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, disponiendo en su Artículo Tercero la conformación del Organismo Promotor de la Inversión Privada de la municipalidad, el mismo que actuará como un órgano colegiado y estará integrado por:

- La Gerencia Municipal, quien lo presidirá
- La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo.
- La Gerencia de Desarrollo Urbano, y
- La Gerencia de Asesoría jurídica.

Que, el numeral 6.2 del Art. 6° del Decreto Legislativo 1012 señala que en el caso de las entidades públicas correspondientes a los niveles de Gobierno Regional y Local, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del órgano del Gobierno Regional o Local designado para tales efectos, siendo que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal es el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 2° de la Ordenanza N° 867-MML que aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, se establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de su jurisdicción, promuevan la inversión privada dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 127-2014-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de mayo del 2014, se dejó sin efecto el Decreto Supremo N° 146-2008-EF y modificatorias, aprobándose el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, siendo indispensable la adecuación a la normatividad vigente, del marco normativo para la promoción de la inversión privada en el ámbito de la jurisdicción del distrito de San Isidro.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972,

las ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° numeral 8 y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, el Concejo por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación de acta, ha aprobado lo siguiente:

### ORDENANZA QUE REGULA EL TRATAMIENTO DE LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL ÁMBITO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Artículo Primero.-** DECLÁRASE de interés público la Promoción de la Inversión Privada en el distrito de San Isidro, para la implementación y operación de Infraestructura pública o la prestación Servicios Públicos.

**Artículo Segundo.-** DESIGNÁSE a la Gerencia Municipal como Órgano Promotor de la Inversión Privada, en adelante OPIP - MSI a cargo de la conducción del proceso de promoción de la inversión privada en el marco de la legislación vigente y disposiciones ampliatorias y/ o modificatorias que se emitan en materia de inversión privada.

EL OPIP-MSI podrá contar con el apoyo y/ o asesoramiento de las demás Gerencias de la Municipalidad, así como el asesoramiento especializado externo.

El órgano máximo del Organismo promotor de la Inversión Privada es el Concejo Municipal.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGASE al Alcalde a propuesta de la OPIP-MSI, la conformación del(los) Comité(s) Especial(es) de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI que se requiera, designando a sus miembros; que se encargará(n) de llevar a cabo la ejecución de los procedimientos vinculados para el otorgamiento y regulación de las Asociaciones Público Privadas, una vez que sean declarados de interés distrital por parte del Concejo Municipal, los proyectos municipales cuya ejecución se efectuará de conformidad a la normatividad vigente.

Los miembros de la CEPRI, percibirán una dieta por asistencia efectiva a las reuniones del Comité equivalente a una UIT por sesión, pudiendo abonarse hasta un máximo de dos (02) dietas por mes.

La Entidad podrá contratar a expertos independientes en materia de Asociaciones Público Privadas a efectos que conformen la CEPRI, sujetos al máximo de dieta antes establecida.

**Artículo Cuarto.-** El Comité(s) Especial(es) de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI es un órgano de carácter temporal y podrá llevar a cabo uno o más procedimientos administrativos dirigidos a la implementación de las modalidades de participación de la inversión privada. Las funciones y facultades del CEPRI se encuentran reguladas por el Decreto Legislativo 1012 y su reglamento, así como por la Ordenanza N° 867-MML.

Los gastos en que incurran los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada generados por la ejecución de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada previstas serán financiados por el Órgano Promotor de la Inversión Privada, con los recursos del FOMPRI/MSI con cargo a ser reembolsados por el Adjudicatario.

**Artículo Quinto.-** El OPIP/MSI deberá informar semestralmente al Concejo Municipal el estado de los procesos de promoción de la inversión privada, incluyendo las Iniciativas Privadas presentadas.

**Artículo Sexto.-** CONSTITUYASE el Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad de San Isidro – FOMPRI/MSI.

Los recursos de FOMPRI/MSI serán destinados a financiar todos aquellos gastos o costos imputables, directa o indirectamente necesarios para el cumplimiento del proceso de promoción de la inversión privada a cargo de la OPIP/MSI.

Por Decreto Alcaldía se establecerán las disposiciones reglamentarias y complementarias destinadas a regular el funcionamiento del FOMPRI/MSI.

**Artículo Séptimo.-** Autorízase a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo a financiar los gastos en que incurra (n) el (los)



CEPRI/MSI por la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada; los recursos empedados deberán ser reembolsados con los recursos propios que genere el FOMPRI/MSI.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** Deróguese y/o déjese sin efecto a la Ordenanza N° 271-MSI y todas las demás disposiciones normativas y/o administrativas que se opongan o contravengan a la presente ordenanza.

**Segunda.-** Por Decreto de Alcaldía se establecerán las disposiciones complementarias y reglamentarias a la presente

**Tercera.-** Las Iniciativas Privadas y/o Proyectos de Inversión con participación Privada que se hubieran presentado antes de la vigencia de la presente Ordenanza se regirán por lo dispuesto en la misma, independientemente del estado en que se encuentren.

**Cuarta.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplase.

Dado en San Isidro a los 24 días del mes de Junio del año 2015.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1256437-2

## **PROVINCIAS**

### **MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**Ratifican el D.A. N° 004-2015-MDLP/ALC, que designa el Comité Electoral encargado de conducir el proceso de Elecciones de Juntas Vecinales**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 005-2015-MDLP/ALC**

La Punta, 26 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA PUNTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 001-2012 y modificatoria, se aprobó el Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las Juntas Vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del distrito. En su Artículo 6°, de Convocatoria a Elecciones, se dispone que el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía designe un Comité Electoral. Asimismo, en su Artículo 8° prescribe que el Comité Electoral es un órgano conformado por tres vecinos y dos asessorarios, designados por el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia de Desarrollo Humano;

Que, con fecha 22 de junio de 2015 se publicó el Decreto de Alcaldía N° 004-2015-MDLP/ALC en el cual se designa al Comité Electoral encargado de conducir el proceso de Elecciones de Juntas Vecinales;

Que, posteriormente, con fecha 24 de junio de 2015, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 008-2015-MDLP-ALC, que modificó la primera N° 001-2012, la misma que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las Juntas Vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del distrito;

Que, consecuentemente, habiendo sufrido modificaciones en cuanto al número de Juntas Vecinales el proceso de elección para el cual fue originariamente designado el Comité Electoral, resulta conveniente para asegurar su efectividad, ratificar la designación del referido Comité;

Que, de conformidad con el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Decreto de Alcaldía, se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso a las atribuciones conferidas en el artículo 20 numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo 1.-** RATIFICAR el Decreto de Alcaldía N° 004-2015-MDLP/ALC publicado el 22 de junio de 2015, que designa el Comité Electoral encargado de conducir el proceso de Elecciones de Juntas Vecinales.

**Artículo 2.-** ENCARGUESE a la Oficina de Secretaría General, Archivo e Imagen Institucional, la publicación del presente decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información, el presente, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gov.pe](http://www.peru.gov.pe)), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)), y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL  
Alcalde

1256637-1

## **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO**

**Autorizan viaje de regidores a Corea del Sur, en comisión de servicios**

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL  
N° 146-2015-MPCH/CM**

La Merced, 15 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHANCHAMAYO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 011-2015-MPCH celebrado el 15 de junio del 2015, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás normas complementarias.

VISTO

El Pedido de los Regidores Luis Rubén Villa Morel y Robert Richard Rafael Rutte, quienes solicitan que ingrese a Orden del Día la Opinión Legal N° 368-2015-GAJ-MPCH, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica donde opina procedente la autorización de viaje al País de Corea del Sur del 30 de junio al 10 de julio del 2015, a los regidores Luis Rubén Villa Morel y Robert Richard Rafael Rutte.

Periodo de subsanación	17 al 21 de Julio
Pronunciamento de la Subgerencia de Participación Vecinal respecto a las solicitudes de inscripción efectuadas hasta el cierre del Libro de Registro de Organizaciones	24 de Julio
Plazo de Interposición de Recurso de Reconsideración	hasta el 31 de Julio
Absolución del Recurso de Reconsideración, mediante Resolución emitida por la Subgerencia de Participación Vecinal	03 al 05 de Agosto
Plazo de Interposición de Recurso de Apelación	hasta el 10 de Agosto
Absolución del Recurso de Apelación, mediante Resolución emitida por la Gerencia Municipal	11 al 13 de Agosto
Publicación del Padrón Electoral Provisional	14 de Agosto
Impugnaciones del Padrón Electoral	17 al 18 de Agosto
Resolución de Impugnaciones por el Comité Electoral	19 al 21 de Agosto
Publicación del Padrón Electoral Definitivo	24 de Agosto
Inscripción de candidatos	26 de Agosto al 02 de Setiembre
Publicación de la Lista Provisional de Candidatos	03 al 07 de Setiembre
Presentación de Tachas	03 al 07 de Setiembre
Absolución de Tachas	08 al 10 de Setiembre
Publicación de Lista Definitiva de Candidatos	11 de Setiembre
<b>Acto Electoral</b>	<b>15 de Setiembre</b>
Publicación de Resultados	17 de Setiembre

1259754-1

**FE DE ERRATAS****ORDENANZA N° 393-MSI**

Mediante Oficio N° 291-2015-0600-SG/MSI, la Municipalidad de San Isidro solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 393-MSI, publicada el día 29 de junio de 2015.

**DICE:**

Artículo Primero.- ..., para la implementación y operación de Infraestructura pública o la prestación Servicios Públicos.

**DEBE DECIR:**

Artículo Primero.- ..., para la implementación, operación y mantenimiento de Infraestructura pública o la prestación de Servicios Públicos.

**DICE:**

Artículo Tercero.- ...; que se encargará(n) de llevar a cabo la ejecución de los procedimientos vinculados para el otorgamiento y regulación de las Asociaciones Público Privadas, ...

**DEBE DECIR:**

Artículo Tercero.- ...; que se encargará(n) de llevar a cabo la ejecución de los procedimientos vinculados para el otorgamiento de las Asociaciones Público Privadas, ...

1259753-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Ordenanza que aprueba la formalización de los recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos en el distrito de San Miguel

**ORDENANZA N° 289-MDSM**

San Miguel, 26 de junio de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece en su artículo 194° que las municipalidades distritales son órganos de gobiernos local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 195° promueven el desarrollo y la economía local, la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente y sustentabilidad de los recursos naturales, conforme a ley;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo IV del Título Preliminar señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de servicios públicos locales y del desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, el Artículo 73° numeral 3.1) de la citada norma dispone que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asume las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, de otra parte, el Artículo 10° de la Ley N° 27314, Ley General de los Residuos Sólidos, dispone que es rol de las municipalidades ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de residuos sólidos con las autorizaciones correspondientes;

Que, la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de recicladores, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM tiene como objeto coadyuvar con la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral de los trabajadores del reciclaje, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo adecuado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos en el país;

Que, el Artículo 4° literal c) de la Ley N° 29419 señala que son actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos, los gobiernos locales, provinciales y distritales, como encargados de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción.

Que, el Artículo 24° del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, establece que las Municipalidades Distritales y Provinciales, según corresponda, promueven la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos en el Reglamento, y que deben incorporarse al Programa de Formalización de Recicladores y Recolectores Selectivos de Residuos Sólidos a cargo de la municipalidad. Asimismo, el Artículo 30° del referido reglamento plantea la aprobación del marco normativo municipal, en cuanto a la elaboración y aprobación de una ordenanza municipal que complete los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento antes mencionado;

Que resulta necesario apoyar y normar la actividad de recojo selectivo de residuos sólidos, todo a vez que la misma contribuye con el proceso de saneamiento ambiental, favoreciendo la utilización de materiales con fines de prevención y uso racional de los recursos naturales;

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se ha aprobado la siguiente Ordenanza;